



Montería, Córdoba

Señores:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA

Globo de Terreno

Vereda: La Palma

Lorica – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -

RUTA AL MAR

Radicado: 48-147S-20211004007196

Fecha: 04/10/2021 04:17:12 p. m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-433** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060014495** DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210914007098** de fecha 14 de septiembre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060014495** de fecha 06 de septiembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6003140, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060014495** de fecha 06 de septiembre de 2021, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "Globo de Terreno" ubicado en la Vereda La Palma jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.*





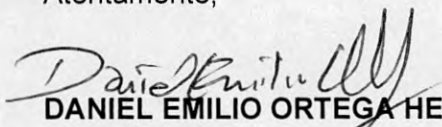
Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210914007098** de fecha 14 de septiembre de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “Globo de Terreno ubicado en la Vereda La Palma jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, a fin de notificarle a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA**, la Resolución No. **20216060014495** de fecha 06 de septiembre de 2021.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: D.M.G.A

Revisó: D.E.O.H





CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. **20216060014495** de fecha 06 de septiembre de 2021, Predio CAB-2-1-433, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PALMA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 06 - Oct - 2021

Firma: Daniel E. Gutiérrez

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 12 - octubre - 2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20216060014495** de fecha 06 de septiembre de 2021, Predio CAB-2-1-433, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PALMA**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: Daniel E. Gutiérrez

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060014495



Fecha: 06-09-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdiccion del ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060014495 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdiccion del ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-433** elaborada el 09 de septiembre de 2020, la cual modifica la fechada del 19 de diciembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (4689,23 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K44+394,8 I** y la abscisa final **K44+574,97 I**, margen izquierda-derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Globo de Terreno”, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.146-6662** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. 234170001000000110091000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 27,14 M. Con predio de Wilmar de Jesús Santa Ruíz (P1-P2); **POR EL SUR:** En una longitud de 27,80 M, con predio de Delma Susana Vega Calderín (P5-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 171,63 M, Con predio de Junta de Acción Comunal de la palma (P2- P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 180,07 M, Con Vía Cereté-Lorica (P6- P1); incluyendo, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ceiba Bonga Ø ≤ 1,21 - 1,40 m	1		UN
Ceiba Bonga Ø ≤ 1,41 - 1,60 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	1		UN
Totumo Ø ≤ 0,20 m	2		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 420 del 24 de junio de 1982 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lorica.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0266 del 14 de julio de 2008, expedida por la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, quien lo adquirió a título de Compraventa, tal y como consta en la Escritura Pública No. 420 del 24 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-6662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

RESOLUCIÓN No. 20216060014495 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdiccion del ”

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó Alcance al estudio de títulos el 9 de septiembre de 2020, el cual modifica el fechado del 19 de diciembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria. Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a laLonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No **CAB-2-1-433** de fecha 4 de abril de 2019, elaborado por la Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$40.059.613)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-433** de fecha 4 de abril de 2019, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA**, a quien se le reconoció personería jurídica mediante Resolución No. 0266 del 14 de julio de 2008, expedida por la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, titular del derecho real de dominio del predio objeto de la presente Resolución, Oferta Formal de Compra No **48-147T-20190503001762** del 03 de mayo de 2019, la cual fue debidamente notificada de manera personal a su Presidente **RICHARD ANDRES MARTINEZ PAYARES**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 78.078.390, el día 07 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-201910509001835** de fecha 09 de mayo de 2019, y mediante oficio No **48-147T-20190521001946** de fecha 21 de mayo de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190503001762 del 03 de mayo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-6662, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 04 de fecha 16 de septiembre de 2019. Posteriormente, se aclara el oficio de inscripción, mediante oficio No **48-147S-20190812000375** de fecha 12 de agosto de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190503001762 del 03 de mayo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-6662, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 05 de fecha 16 de septiembre de 2019.

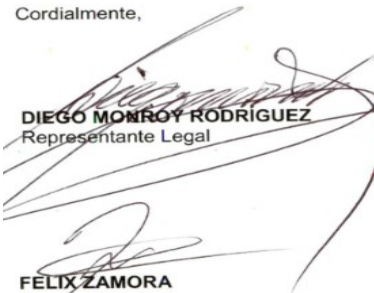
Que el día 9 de septiembre de 2020, se llevó a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos con base en el Otrósí No. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019, al Contrato de Concesión bajo esquema de IP No. 016 de 2015; por lo que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-433** de fecha 20 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.878.687)** que corresponde al área de terreno requerida, y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-2-1-433				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,468923	\$ 38.000.000	\$ 17.819.074
TOTAL TERRENO				\$ 17.819.074
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.059.613
TOTAL AVALUO				\$ 19.878.687
TOTAL AVALÚO: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.878.687,00).				

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2020

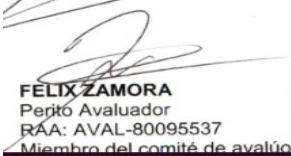
Cordialmente,



DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal



OMAR PINZÓN
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133



FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos



Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 20216060014495 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdiccion del ”

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CAB-2-1-433** de fecha 20 de octubre de 2020, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria Bogotá D.C

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-433** de fecha 20 de octubre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA**, personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0266 del 14 de julio de 2008, expedida por la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, Alcance a la oferta formal de compra No. **48-147S-20201204005030** del 04 de diciembre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No **48-147S-20201204005030** del 04 de diciembre de 2020, fue notificada por **Aviso** el día 11 de marzo de 2021, a través del radicado No.48-147S-20210217005619 del 17 de febrero de 2021, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 04 de marzo de 2021 y desfijado el día 10 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No **48-147S-20210311005851** de fecha 11 de marzo de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201204005030 del 04 de diciembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-6662** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 06 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-6662** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040109103 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-433** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090797722.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-433** elaborada el 09 de septiembre de 2020, la cual modifica la fechada del 19 de diciembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (4689,23 M2**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K44+394,8 I** y la abscisa final **K44+574,97 I**, margen izquierda-derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Globo de Terreno”, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.146-6662** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000110091000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 27,14 M. Con predio de Wilmar de Jesús Santa Ruíz (P1-P2); **POR EL SUR:** En una longitud de 27,80 M, con predio de Delma Susana Vega Calderín (P5-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 171,63 M, Con predio de Junta de Acción Comunal de la palma (P2- P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 180,07 M, Con Vía

RESOLUCIÓN No. 20216060014495 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdiccion del ”

Cereté-Lorica (P6- P1); incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ceiba Bonga Ø ≤ 1,21 - 1,40 m	1		UN
Ceiba Bonga Ø ≤ 1,41 - 1,60 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	1		UN
Totumo Ø ≤ 0,20 m	2		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PALMA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0266 del 14 de julio de 2008, expedida por la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 06-09-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)